

RESOLUCIÓN EXENTA IF/N° 5798

Santiago, 12-06-2025

VISTO:

Lo dispuesto en los artículos 115 y siguientes del DFL N° 1, de 2005, de Salud; el artículo 24 de la Ley N° 19.966, que establece un Régimen de Garantías en Salud; los artículos 24, 25 y 27 del Decreto Supremo N° 136, de 2005, de Salud, que aprueba el Reglamento de la Ley 19.966; el Título IV del Capítulo VI del Compendio de Normas Administrativas en materia de Beneficios de esta Superintendencia; el Capítulo VIII del Compendio de Normas Administrativas en materia de Procedimientos de esta Superintendencia; la Resolución Exenta RA N° 882/182/2023, de 7 de noviembre de 2023 de esta Superintendencia de Salud; la Resolución N°36, de 2024, de la Contraloría General de la República, y

CONSIDERANDO:

- 1. Que, de acuerdo a lo prescrito en el artículo 115 del DFL N° 1, de 2005, de Salud, es función de esta Superintendencia velar por el cumplimiento de las leyes, reglamentos e instrucciones referidas al Régimen de Garantías Explícitas en Salud (GES).
- 2. Que la Ley N° 19.966 en su artículo 24 establece la obligación de los prestadores de salud de informar tanto a las personas beneficiarias del Fondo Nacional de Salud (FONASA), como a las de las Isapres, que tienen derecho a las Garantías Explícitas en Salud otorgadas por el Régimen, en la forma, oportunidad y condiciones que para dichos efectos establece el reglamento.
- 3. Que de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 24 y 25 del Decreto Supremo N° 136, de 2005, de Salud, la referida obligación comprende el deber de informar a las personas beneficiarias la confirmación del diagnóstico de alguno de los problemas de salud contenidos en las GES, el momento a partir del cual tienen derecho a tales garantías, y que para tener derecho a las prestaciones garantizadas deben atenderse a través de la Red de Prestadores que les corresponde, debiendo dejar constancia escrita del cumplimiento de dicha obligación, conforme a las instrucciones que fije la Superintendencia de Salud.
- 4. Que, dichas instrucciones se encuentran contenidas en el numeral 1, del Título IV "Normas Especiales para Prestadores", del Capítulo VI "De las Garantías Explícitas en Salud GES", del Compendio de Normas Administrativas en Materia de Beneficios, disponible en la página web de esta Superintendencia, las cuales establecen el uso obligatorio del "Formulario de Constancia de Información al Paciente GES". La última modificación de esta normativa se efectuó por medio de la Circular IF/N° 469 de 2024, publicada en el Diario Oficial el 29 de mayo de 2024 y vigente a partir del 3 de junio de 2024.
- 5. Que, en este contexto, el día 13 de enero de 2025 se realizó una fiscalización al prestador de salud "CENTRO DE SALUD FAMILIAR EL SAUCE", destinada a verificar el cumplimiento de la obligación de informar sobre el derecho a las GES, mediante el uso y completo llenado del referido formulario de constancia o del documento alternativo autorizado, según fuere el caso, a toda persona a quien se le diagnostica una patología o condición de salud amparada por dichas garantías.

En dicha inspección, y sobre una muestra de 20 casos revisados, se pudo constatar que en 15 de ellos el citado prestador omitió dejar constancia del cumplimiento de la señalada obligación, en los términos (forma y oportunidad) instruidos por esta Superintendencia. Respecto de dichos casos, se observó lo siguiente:

PS	RUN	DV	Fecha	Irregularidad observada
			Diagnóstico	
19	28345XXX	6	12-09-2024	Formulario incompleto Sin Tipo de Atención/Sin Intervención Sanitaria
20	2656SXXX	3	15-10-2024	Formulario incompleto Sin Tipo de Atención/Sin Intervención Sanitaria
26	14400XXX	9	23-08-2024	Formulario incompleto Sin Tipo de Atención/Sin Intervención Sanitaria
39	27591XXX	5	02-09-2024	Formulario incompleto Sin Tipo de

				Atención/Discordancia Intervención Sanitaria
80	20718XXX	0	02-09-2024	Formulario incompleto Sin Tipo de Atención/Sin Intervención Sanitaria
7	15038XXX	1	01-07-2024	Formulario incompleto Sin Tipo de Atención/Sin Intervención Sanitaria
36	2336XXX	8	01-08-2024	Formulario incompleto Sin Tipo de Atención/Sin Intervención Sanitaria
41	6213XXX	5	01-08-2024	Formulario incompleto Sin Tipo de Atención/Sin Intervención Sanitaria
26	16572XXX	K	02-08-2024	Formulario incompleto Sin Tipo de Atención/Sin Intervención Sanitaria
64	9449XXX	4	19-10-2024	Formulario incompleto Sin Tipo de Atención/Sin Intervención Sanitaria
19	27946XXX	4	24-10-2024	Formulario incompleto Sin Tipo de Atención/Sin Intervención Sanitaria
66	21302XXX	K	02-08-2024	Formulario incompleto Sin Tipo de Atención/Sin Intervención Sanitaria
47	9821XXX	5	06-11-2024	Formulario incompleto Sin Tipo de Atención/Sin Intervención Sanitaria/Sin Firma de persona que notifica
23	25948XXX	4	09-08-2024	Formulario incompleto Sin Tipo de Atención/Sin Intervención Sanitaria
80	27826XXX	7	03-07-2024	Formulario incompleto Sin Tipo de Atención/Sin firma Paciente/Sin Intervención Sanitaria

6. Que, mediante Ordinario IF/N $^{\circ}$ 11.975, de 19 de marzo de 2025, se formuló el siguiente cargo al citado prestador:

"Incumplimiento de la obligación de informar sobre el derecho a las Garantías Explícitas en Salud (GES), mediante el uso y completo llenado del "Formulario de Constancia de Información al Paciente GES" a las personas a quienes se les ha confirmado alguno de los problemas de salud contenidos en las GES".

- 7. Que, según consta en el expediente sancionatorio y de acuerdo a lo dispuesto en el punto 4.2 del Capítulo VIII del Compendio de Normas Administrativas en Materia de Procedimientos de esta Superintendencia, el prestador fue notificado del cargo formulado mediante carta certificada el 25 de marzo de 2025; sin embargo, no presentó descargos dentro del plazo legal de 10 días hábiles previsto por el artículo 127 del DFL N°1, de 2005, de Salud, y, por consiguiente, no controvirtió las infracciones constatadas ni aportó antecedentes tendientes a desvirtuarlas.
- 8. Que, respecto de los incumplimientos detectados, se debe tener presente que la obligación de informar sobre el derecho a las GES, dejándose constancia escrita de ello en el formulario de constancia GES tiene por objeto que las personas beneficiarias puedan acceder de manera informada a los beneficios a que tienen derecho, pudiendo exigir el cumplimiento de la garantía de oportunidad que el Régimen contempla.
- 9. Que, el artículo 24 de la Ley N° 19.966 y el artículo 27 del Decreto Supremo N° 136, de 2005, de Salud, disponen que el incumplimiento de la obligación de informar por parte de los prestadores de salud podrá ser sancionado, por la Superintendencia, con amonestación o, en caso de falta reiterada, con suspensión de hasta ciento ochenta días para otorgar las Garantías Explícitas en Salud, sea a través del Fondo Nacional de Salud o de una institución de salud previsional, así como para otorgar prestaciones en la Modalidad de Libre Elección del Fondo Nacional de Salud.
- 10. Que, por tanto, en virtud de los preceptos legales y normativa citada, y teniendo presente la naturaleza y gravedad de los incumplimientos reprochados, esta Autoridad estima que estas faltas ameritan la sanción de Amonestación.
- 11. Que, en virtud de lo establecido precedentemente y en uso de las atribuciones que me confiere la ley;

RESUELVO:

- 1.- **AMONESTAR** al prestador "CENTRO DE SALUD FAMILIAR EL SAUCE", por el incumplimiento de la obligación de informar sobre el derecho a las Garantías Explícitas en Salud (GES), mediante el uso y completo llenado del "Formulario de Constancia de Información al Paciente GES", a las personas a quienes se les ha confirmado alguno de los problemas de salud contenidos en las GES.
- 2.- Se hace presente que en contra de esta resolución procede el recurso de reposición que confiere el artículo 113 del DFL N°1, de 2005, de Salud, y en subsidio, el recurso jerárquico previsto en los artículos 15 y 59 de la Ley N° 19.880, los que deben interponerse en un plazo de cinco días hábiles contado desde la notificación de la presente resolución, lo que deberá ser acreditado mediante el acompañamiento del sobre debidamente timbrado por

Correos de Chile, en el que haya recibido el presente acto administrativo.

Estos recursos deben efectuarse por escrito, con letra clara y legible, e idealmente en formato impreso, dirigidos a la Jefatura del Subdepartamento de Sanciones y Registros, haciéndose referencia en el encabezado al número y fecha de la presente resolución exenta, y al número del proceso sancionatorio (P-30-2025), y presentarse en original en la oficina de partes de esta Superintendencia (Alameda Bernardo O'Higgins N° 1449, Torre 2, Local 12, comuna de Santiago), o en la Agencia Regional correspondiente a su domicilio.

Sin perjuicio de lo anterior, se ha habilitado el correo electrónico <u>oficinadepartes@superdesalud.gob.cl</u>, para efectos de la entrega o envío de dicha documentación.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE,

OSVALDO VARAS SCHUDA Intendente de Fondos y Seguros Previsionales de Salud

SAQ/LLB/EPL Distribución:

- Director/a CENTRO DE SALUD FAMILIAR EL SAUCE
- Subdepartamento de Fiscalización de Beneficios
- Subdepartamento de Sanciones y Registros
- Oficina de Partes

P-30-2025